

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º—
Quintas.

Visto el expediente promovido por Valentin Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Burgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja al expresado mozo:

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real órden circular de 29 de Junio de 1857, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicieren en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues

ante el Consejo provincial con sujecion al art. 151 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion.

De Real órden lo digo V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por la Direccion general de Contribuciones se me ha comunicado en 26 de Febrero último la órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 16 del presente mes la Real órden siguiente.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real órden siguiente.—Excmo. Señor.—Enterada la Reina, (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Octubre del año próximo pasatto en la cual manifiesta la conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al Ejército lo verifiquen con separacion de los que corresponden á los auxilios que prestan dichos pueblos en metálico para la mayor facilidad en su liquidacion y abono: S. M. se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones, que se lleve á cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E. á cuyo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que por esa Direccion general se dicten las disposiciones necesarias á su puntual cumplimiento.—Lo que este Centro transcribe á V. S. para su gobierno y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinserta Real órden; con cuyo objeto cuidará esa Administracion de darla la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que los pueblos de la misma puedan tener noticia de lo que en aquella se dispone.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos. Burgos 28 de Febrero de 1866.—Gregorio Villa.

FOMENTO.

CRIA CABALLAR.—PARADAS PARTICULARES.

Habiéndose llenado los requisitos que se habian prevenido por este Gobierno de provincia para conocer acerca de la conveniencia del establecimiento de varias paradas de Cria Caballar, y oido el dictámen de la Seccion de Agricultura, he acordado que se proceda por los profesores de Veterinaria que al efecto he designado, al reconocimiento de los sementales presentados para las paradas que á continuacion se expresan.

Puntos.	Ayuntamiento.	Partidos.	Dueños.	Sementales.	
				Caballos.	Garañones.
Virtus	Valle de Valdevezana.	Sedano...	Francisco Diaz....	1	2
Herbosa	Idem...	Idem...	Bonifacio Perez....	1	2

Burgos 28 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMER ESCALAFON.

(Continuacion).

Número según el escalafon..	Número según la categoría..	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta. — Escudos.	FECHA de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
CUARTA CATEGORÍA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.—(Continuacion.)						
TERCERA CLASE.						
111	58	D. Antonio Varela.....	Auxiliar del Ministerio.....	1.000	16 Diciembre 1864.	
112	59	D. Tomás Jimenez.....	Idem.....	1.000	19 Octubre 1865.	En otro destino de igual clase ha servido 3 meses y 13 dias.
113	60	D. Marcial de la Campa.....	Oficial de la Ordenacion.....	1.000	26 Julio 1865.	
114	61	D. Francisco de Paula Guillen.....	Idem.....	1.000	17 Octubre 1865.	
115	62	D. Julian Barba.....	Idem.....	1.000	23 id. 1865.	
116	63	D. Enrique Florez.....	Aspirante Mayor del Ministerio.....	1.000	29 id. 1865.	
117	64	D. Ramon Maria Delgado.....	Oficial de la Ordenacion.....	1.000	29 id. 1865.	
118	65	D. Manuel Eguilior.....	Auxiliar del Ministerio.....	1.000	1.º Noviembre 1865.	
119	66	D. Luciano Cotarelo.....	Idem.....	1.000	1.º Diciembre 1865.	
CUARTA CLASE.						
120	67	D. Manuel Dominguez.....	Aspirante de la Ordenacion.....	800	1.º Noviembre 1864.	En la misma clase ha servido antes años 2 meses y 21 dias.
121	68	D. Benito Perales.....	Idem.....	800	1.º Julio 1865.	
122	69	D. Fermin Lopez.....	Idem del Ministerio.....	800	1.º id. 1865.	
123	70	D. Cipriano Perez.....	Idem.....	800	30 Junio 1864.	
124	71	D. Javier Eilo.....	Idem.....	800	20 Mayo 1865.	
125	72	D. Salvador Garcia.....	Idem.....	800	5 Agosto 1865.	
126	73	D. Hipólito Gomez.....	Idem.....	800	5 id. 1865.	
127	74	D. José Jimenez Ruiz.....	Idem.....	800	5 id. 1865.	
128	75	D. Ciriaco Murguialday.....	Idem.....	800	5 id. 1865.	
129	76	D. Canuto Gutierrez.....	Idem de la Ordenacion.....	800	5 Setiembre 1865.	
130	77	D. Miguel Verda.....	Idem.....	800	17 Octubre 1865.	
131	78	D. Valentin Lopez.....	Idem del Ministerio.....	800	17 id. 1865.	
132	79	D. Benito Fabro.....	Idem de la Ordenacion.....	800	23 id. 1865.	
133	80	D. Fernando Gallego.....	Idem.....	800	29 id. 1865.	
134	81	D. Manuel Perez de Tejada.....	Idem del Ministerio.....	800	29 id. 1865.	
135	82	D. Benito Perez.....	Aspirante del Ministerio.....	700	29 Octubre 1865.	En comision por haber disfrutado el sueldo de 800 escudos.
136	83	D. Antonio Pirep.....	Idem.....	600	15 Febrero 1860.	En comision por id. que el anterior.
137	84	D. Juan Carrillo.....	Idem de la Ordenacion.....	700	1.º Julio 1865.	
138	85	D. Ignacio del Villar.....	Idem.....	700	1.º id. 1865.	
139	86	D. Luis Sancho.....	Idem.....	700	1.º id. 1865.	
140	87	D. Pedro Gonzalez Valdés.....	Idem.....	700	8 Octubre 1864.	
141	88	D. Domingo Garcia.....	Idem del Ministerio.....	700	27 Noviembre 1864.	
142	89	D. Manuel Hilario Rios.....	Idem.....	700	17 Octubre 1865.	
143	90	D. Pablo Diaz.....	Idem de la Ordenacion.....	700	17 id. 1865.	
144	91	D. José Teulon.....	Idem.....	700	25 id. 1865.	
145	92	D. Ricardo Taboada.....	Idem.....	700	29 id. 1865.	
146	93	D. Adolfo Fernandez Rojas.....	Idem del Ministerio.....	700	22 Diciembre 1865.	
147	94	D. Eduardo Maria de Aguirre.....	Idem de la Ordenacion.....	600	23 Setiembre 1858.	
148	95	D. Miguel Argota.....	Idem del Ministerio.....	600	2 Noviembre 1858.	
149	96	D. Luis Gabaldon.....	Idem.....	600	16 Julio 1859.	
150	97	D. Lorenzo Escanciano.....	Idem.....	600	10 Agosto 1859.	
151	98	D. Fernando Alvarez de Toledo.....	Idem de la Ordenacion.....	600	5 Abril 1864.	Ha servido en la misma clase otros destinos 2 años, 8 meses y 22 dias.
152	99	D. Telesforo Consul.....	Idem del Ministerio.....	600	30 id. 1862.	
153	100	D. José Lerena.....	Idem.....	600	1.º Julio 1865.	En la misma clase ha servido otro destino desde 3 de Mayo de 1862.
154	101	D. Juan Carrion.....	Idem.....	600	5 Mayo 1862.	
155	102	D. Juan Muro y Fraile.....	Idem.....	600	5 id. 1862.	
156	103	D. Juan Tomás Garcia.....	Idem.....	600	6 id. 1862.	
157	104	D. Tomás Sanchez Ayala.....	Idem.....	600	7 id. 1862.	
158	105	D. Pedro Reyes.....	Idem.....	600	1.º Setiembre 1862.	
159	106	D. Gregorio Infante.....	Idem.....	600	12 Noviembre 1862.	
160	107	D. José Maria Benitez.....	Idem de la Ordenacion.....	600	1.º Julio 1865.	
161	108	D. Joaquin Leten.....	Idem.....	600	1.º id. 1865.	
162	109	D. Lorenzo Aguilar.....	Idem.....	600	1.º id. 1865.	
163	110	D. Perfecto Martinez.....	Idem.....	600	1.º id. 1865.	
164	111	D. Casimiro Valdés.....	Idem del Ministerio.....	600	11 Agosto 1865.	
165	112	D. Demetrio Fernandez.....	Idem.....	600	30 Junio 1864.	
166	113	D. Toribio Martínez.....	Idem.....	600	6 Julio 1864.	
167	114	D. José Peñalver.....	Idem de la Ordenacion.....	600	8 Octubre 1864.	
168	115	D. Benito Raboso.....	Idem del Ministerio.....	600	27 Noviembre 1864.	
169	116	D. Francisco Garcia Lopez.....	Idem.....	600	17 Enero 1865.	
170	117	D. José Ranz.....	Idem.....	600	6 Agosto 1865.	
171	118	D. José Alvarez Ariza.....	Idem.....	600	23 Noviembre 1865.	Sirve en esta clase desde 29 de Agosto de 65.

172 119
173 120
174 121
175 122
176 123
177 124
178 125

179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195

Número según el escalafon..

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

172	119	D. Federico Fernandez Soriano.....	Aspirante del Ministerio.....	600	17 Octubre	1865.
173	120	D. Gabriel del Fresno.....	Idem de la Ordenacion.....	600	17 id.	1865.
174	121	D. Fulgencio Monserrat.....	Idem.....	600	23 id.	1865.
175	122	D. José Martinez Rex.....	Idem del Ministerio.....	600	29 id.	1865.
176	123	D. Manuel Avela Higuero.....	Idem de la Ordenacion.....	600	29 in.	1865.
177	124	D. Antonio Trigo.....	Idem.....	600	1.º Noviembre	1865.
178	125	D. Federico Reigon.....	Idem del Ministerio.....	600	22 Diciembre	1865.

QUINTA CATEGORÍA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

179	1	D. Carlos Alvarez y Sierra.....	Aspirante del Ministerio.....	500	23 Diciembre	1865.	En comision por haber disfrutado el sueldo de 800 escudos.
180	2	D. Manuel Molina.....	Idem.....	500	2 Noviembre	1865.	En comision por haber servido destino de 600 escudos.
181	5	D. Ignacio de las Heras.....	Idem de la Ordenacion.....	500	11 Noviembre	1865.	Desde 1.º de Febrero de 1860 ha servido en la misma clase otros destinos.
182	4	D. José Brabo.....	Idem del Ministerio.....	500	15 Setiembre	1862.	
183	5	D. Adolfo Garcia.....	Idem.....	500	22 Junio	1864.	
184	6	D. Eulogio Arnau y Mateos.....	Idem.....	500	6 Julio	1864.	
185	7	D. Fernando Millet.....	Idem.....	500	7 id.	1864.	
186	8	D. Ricardo Montalvo y Sanchez.....	Idem.....	500	15 Diciembre	1865.	Ha servido antes en la misma clase un año, 5 meses y 27 dias.
187	9	D. Pascual Roman.....	Idem.....	500	27 Noviembre	1864.	
188	10	D. Luis Calahorra.....	Idem.....	500	26 Junio	1865.	
189	11	D. Ricardo Vega.....	Idem.....	500	6 Agosto	1865.	
190	12	D. Ricardo Gutierrez Cámara.....	Idem.....	500	28 Setiembre	1865.	
191	13	D. Alejandro Castrisones.....	Idem de Ordenacion.....	500	20 Octubre	1865.	
192	14	D. José Guillermo Altube.....	Idem.....	500	23 id.	1865.	
193	15	D. Modesto Martinez.....	Idem.....	500	29 id.	1865.	
194	16	D. José Sanz y Rubios.....	Idem del Ministerio.....	500	5 Noviembre	1865.	
195	17	D. Livinio Salgado.....	Idem.....	500	"	"	

SEGUNDO ESCALAFON.

Número según el escalafon.	Número según la categoría.	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta. Escudos.	FECHA de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
SEGUNDA CATEGORÍA.—JEFES DE ADMINISTRACION.						
CUARTA CLASE.						
1	1	Sr. D. Francisco Alejandro Fernel.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona	2.600	10 Octubre 1864.	Ha servido antes otro destino con el sueldo de 3.600 escudos.
2	2	Sr. D. José Maria Albuerna.....	Inspector de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante	2.600	27 Noviembre 1865.	En comision.
TERCERA CATEGORÍA.—JEFES DE NEGOCIADO.						
PRIMERA CLASE.						
3	1	Sr. D. Juan de Perales.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia de ferrocarriles de Zaragoza a Escatron.	2.400	5 Mayo 1865.	Ha sido Gobernador de provincia con 4.000 escudos.
4	2	Ilmo. Sr. D. Félix Martin Romero.....	Idem id. de Lérida a Reus y Tarragona.....	2.400	17 Agosto 1865.	En comision por haber disfrutado sueldo de mayor categoría.
5	5	D. Manuel Denis de Leon.....	Inspector primero de ferrocarriles de Almansa a Valencia y Tarragona.....	2.400	14 Enero 1861.	
6	4	D. Carlos Felix de Tortonval.....	Idem de Medina del Campo a Zamora.....	2.400	4 Diciembre 1865.	Ha servido antes en igual clase 5 años y 20 dias.
7	5	D. José Bousingault y Blanco.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia de Caminos de hierro de Barcelona a Francia	2.400	8 Enero 1864.	
8	6	D. Aureliano Vinyals.....	Idem de Sevilla a Jerez y Cádiz.	2.400	16 Julio 1864.	
9	7	D. Federico Olivés.....	Inspector de ferrocarriles de Zaragoza a Barcelona.....	2.400	3 Octubre 1864.	
10	8	D. Eusebio Garcia Vazquez.....	Inspector de la Bolsa de Madrid.	2.400	20 Julio 1865.	
11	9	D. José Miquel y Polo.....	Delegado del Gobierno cerca de la Compañia del ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas.....	2.400	29 Octubre 1865.	
12	10	D. Hilarion Lopez Carranza.....	Inspector de los ferrocarriles de Palencia a la Coruña y de Leon a Gijon.....	2.400	24 Noviembre 1869.	
SEGUNDA CLASE.						
13	11	D. José Bernabeu y Gonzalez.....	Inspector del ferrocarril de Alar del Rey a Santander.	2.000	25 Febrero 1865.	
14	12	D. José Olalde.....	Delegado del Gobierno en la Compañia del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz....	2.000	25 Junio 1865.	

(Se continuará).

Anuncios oficiales.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valencia.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, e Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la sexta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia 15 de Marzo á las 12 de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones porque se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de Abril de 1666 y disfrutará desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 5 de la tarde del 31 de Marzo. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y

entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudacion comprendida en el Artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—PUBLIQUESE COMO LEY.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la Ley de 18 de Junio de 1856 para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma Ley.

DE LA EMISION DE LAS ACCIONES Y SU AMORTIZACION.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80

rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por artículo 1.º de la espresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del liquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demas que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

DE LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquélla, y con cargo á los ar-

bitrios, el sueldo que perciba dicho interventor.

Art. 10.º La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11.º Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se presentarán al Gobernador de la provincia que las oficinas de Hacienda formalizarán el ingreso por derechos de Aduanas y salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas certificaciones de ingresos.

Art. 12.º Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13.º Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras de Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14.º El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un Estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formates y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios volados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15.º El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 25 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 26 de Febrero de 1866.—El Gobernador Presidente, M. Ibañeta de A.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Antonio Pavia.

Anuncios particulares.

El sábado 24 de Febrero próximo pasado desapareció del pueblo de Palacios de Riopisuegra una vaca de las señas que abajo se expresan, y que es de la pertenencia de Juan Pojo Alonso, vecino del mismo pueblo; quien supiere el paradero se servirá ponerlo en su conocimiento ó en el del Alcalde del distrito, por quien se abonarán los gastos que haya causado.

Señas de la vaca.

Es terciada, con el pelo aconejado, de 9 á 10 años, tiene una rozadura en la cabeza, y buena encornadura.